

Visto, las facultades conferidas al Fiscal Coordinador mediante ley provincial número 10.407 y la necesidad, asimismo, de reorganizar la distribución del trabajo y funciones dentro de la Unidad Fiscal de Gualeguay.

Y considerando que:

1) En virtud del análisis de las estadísticas relativas al funcionamiento de la UFI referida, como así también en atención a las nuevas designaciones efectuadas *-en fecha 27 de Julio de 2022-* por el Sr. Procurador General de la provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Amilcar Luciano García, a través de la Resolución N° 109/2022, por medio de las cuales - vale recordar- se estableció que Pablo Sebastián Benedetti asuma *-interinamente-* en el cargo de Secretario de Coordinación, bajo mi órbita, y, a su vez, la Dra. Mariángeles Schell se desempeñe como Delegada Judicial *-suplente-* en el lugar de aquél, es que considero pertinente mantener los criterios de organización vigentes y previamente dispuestos por el suscripto y autorizar, a su vez, al abogado Benedetti y a la abogada Schell para que se desempeñen como Fiscales Auxiliares transitorios en determinadas causas. Ello, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos, número 10.407.

2) En ese sentido cabe destacar liminarmente que, en la actualidad, la Unidad Fiscal de Gualeguay cuenta con cuatro Fiscalías; siendo dos de ellas de litigación y otras dos auxiliares de salidas alternativas al juicio y respuestas rápidas, por un lado, y de autores desconocidos y delitos patrimoniales, por el otro.

Así pues, y de acuerdo con un análisis reflexivo de los resultados obtenidos ha quedado demostrado que el sistema de división del trabajo,

que fuera dispuesto oportunamente por el suscripto, ha funcionado de manera positiva (sistema que, lógicamente, es perfectible y optimizable), con estadísticas favorables en los distintos puntos y soluciones dadas al trámite de los legajos, habiéndose hecho hincapié, principalmente, en la profundización de la especialidad (*cfme. art. 59 del C.P.P.E.R. y arts. 23 y 24 de la ley 10.407*), en razón de considerar los distintos factores subjetivos y objetivos que se fueron presentando y que, asimismo, han sido propuestos por quienes se desempeñan como Fiscales en esta jurisdicción.

Entre otras cuestiones a tener en cuenta, además, es necesario resaltar, de un lado, que la agenda de la Oficina de Gestión de Audiencias tiene prevista un número considerable de juicios orales, en los que intervienen los Fiscales de Litigación; y, del otro, la necesidad que hubo de desagregar las funciones que condensaba la Fiscalía Auxiliar Nº 2, por la apuntada sobrecarga de legajos, sobre todo en las causas patrimoniales con autores desconocidos.

En esa línea, dicha distribución también tuvo su impacto positivo en el ámbito de la Fiscalía Auxiliar Nº 1, en cuyo seno se valora la pronta respuesta en la función de salidas alternativas al juicio en causas de conflictos vecinales, tales como amenazas; que tienen, por cierto, una gran incidencia cuantitativa en la sociedad.

Por tales motivos es que habré de mantener tal criterio de distribución y organización del trabajo, con idénticos alcances y funciones que llevan a cabo en la actualidad las y los Fiscales de la jurisdicción de Gualeguay.

3) Ahora bien, sentado ello, y reflexionando desde el punto de vista cuantitativo, resulta fácilmente perceptible -a la luz de las estadísticas y reuniones periódicas con las y los titulares de la acción penal- que nos

encontramos ante un flujo de trabajo considerable para cuatro Fiscales, con un volumen de causas superiores al que ingresa en departamentos judiciales próximos (Victoria y Nogoyá). Por esta razón, y de conformidad con lo postulado por el art. 34 de la ley número 10.407, considero adecuado para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Unidad Fiscal de Gualeguay autorizar que tanto el Dr. Pablo S. Benedetti (Secretario de Coordinación -interino- de la UFI Gualeguay), como la Dra. Mariángeles Schell (Delegada Judicial -suplente- de la UFI Gualeguay), posean facultades de Fiscales Auxiliares con carácter transitorio. En el caso del Dr. Benedetti su actuación será bajo mi control directo, mientras que en el de la Dra. Schell el mío y el de la Dra. Josefina Bèherán (art. 34 de la ley 10407).

Cabe aclarar que ello será así, lógicamente, en el marco de competencias y límites que fija el art. 34 de la ley 10407, y sin que el ejercicio de estas funciones asigne derecho a estabilidad ni al cobro de diferencias salariales.

En razón de lo hasta aquí expuesto, **decreto:**

1) Mantener en el ámbito de la UFI Gualeguay a la Fiscalía Auxiliar N° 1 de Respuestas Alternativas al Juicio, la que se encuentra actualmente a cargo del Dr. Jorge Luis Gutiérrez, con la siguiente competencia material: accidentes de tránsito con resultado de lesiones, excepto las lesiones gravísimas, que son tramitadas por los Fiscales de litigación; lesiones leves y graves dolosas (artículos 89 y 90 del CP), y sus formas calificadas (art. 92), con excepción de las cometidas en un contexto de género, que también se encuentran a cargo de los Fiscales de litigación; amenazas simples y coacciones simples (art. 149 bis), con y sin autores conocidos; violación de domicilio (art. 150), salvo las perpetradas en contexto de género, de las que

se encargan los Fiscales de Litigación; usurpación (art. 181 y 182); daños (art. 183 y 184), con la salvedad de los que configuren un menoscabo del medio ambiente, cuya investigación corresponderá a los Fiscales de Litigación; tenencia de armas sin la debida autorización (art. 189 bis, numeral 2), según el turno, a dividir con la Fiscalía Auxiliar N° 2; impedimento de contacto con el padre o madre no conviviente (ley 24270); infracción a la ley 14346 ("Malos tratos y actos de crueldad a los animales"); atentado y resistencia contra la autoridad (art. 237 y 239 del CP); desobediencia a la autoridad (art. 239), con la excepción de los delitos cometidos en contexto de violencia de género.

2) Mantener en el ámbito de la UFI Gualeguay a la Fiscalía Auxiliar N° 2 de autores desconocidos y delitos patrimoniales, la que actualmente se encuentra a cargo de la Dra. Josefina Béherán, con la siguiente competencia material: delitos patrimoniales con autores desconocidos; hurtos (artículos 162 y 163 del CP); robos simples (art. 164), y las figuras calificadas del art. 167 del CP; estafas con autores desconocidos y sus figuras calificadas, salvo fraude a la administración pública, ilícito que estará a cargo de los Fiscales de Litigación; apropiación ilícita de cosas perdidas (art. 175); usura (art. 175 bis); quiebras fraudulentas (art. 176 a 180 del CP); receptación sospechosa de bienes, vinculadas a hurtos y robos (art. 277, inciso 1, párrafo c) e inciso 2); tenencia de armas sin la debida autorización (art. 189 bis, numeral 2), según el turno, a dividir con la Fiscalía Auxiliar N° 1.

Responderá las vistas civiles, con la excepción de aquellas donde se planteen inconstitucionalidades o se hallen en juego la interpretación y aplicación de normas protectorias de la mujer, cuya evacuación estará a cargo de los Agentes Fiscales.

3) Las Fiscalías de Litigación N° 1 -Dr. Fernando R. Martínez- y N° 2 - Dra. María Delia Ramírez Carponi-, según el orden de los turnos, continuarán con la asignación de la competencia material para investigar y acusar en el resto de los delitos no enumerados y atribuidos a las Fiscalías Auxiliares N° 1 y N° 2, de acuerdo con los criterios expuestos en esta resolución. Especialmente, tendrán a su cargo la investigación con la debida diligencia en los delitos de género, como así también en los delitos ambientales.

En cualquiera de los delitos denunciados, por su especial gravedad en el contenido de injusto o de la culpabilidad, mantengo el criterio vigente de tener la posibilidad de asignar -directamente- la competencia a las Fiscalías de Litigación, conforme lo entienda necesario el suscripto.

4) Disponer que el criterio de acumulación de causas entre distintos fiscales se continúe rigiendo por la gravedad del hecho, de un modo flexible, es decir, que la Fiscalía de Litigación que absorba la causa le puede requerir a las Fiscalías Auxiliares que, en forma previa a su acumulación, practiquen las diligencias investigativas necesarias. Debiendo en todo caso, la acumulación, concretarse antes de decidir en definitiva el destino de la causa (probation, juicio abreviado o remisión a juicio).

5) Autorizar al Dr. Pablo S. Benedetti para que, junto con las labores administrativas propias de su cargo de Secretario de Coordinación -interino- intervenga como Fiscal Auxiliar transitorio por el plazo de seis meses, en los términos y alcances del art. 34 de la ley 10.407.

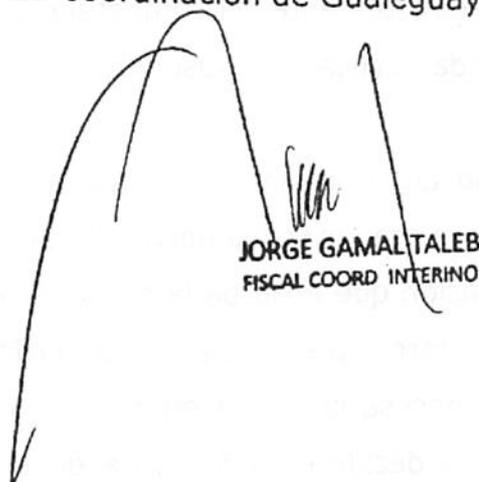
6) Facultar a la Dra. Mariángeles Schell, Delegada Judicial -suplente-,

para que intervenga como Fiscal Auxillar transitoria -por el plazo de seis meses- con la competencia material y ámbito funcional apuntados, en los términos y alcances del art. 34 de la ley 10.407.

7) Notificar lo resuelto en los puntos 5 y 6 del presente decreto a quienes ejercen la Magistratura de Garantías de la jurisdicción de Gualeguay.

8) Comunicar el presente decreto a la Procuración General de la provincia, a los fines previstos en los artículos 34 y 24 inciso e) de la ley provincial número 10.407.

Fiscalía de Coordinación de Gualeguay, 29 de Julio de 2022.-



JORGE GAMAL TALEB
FISCAL COORD INTERINO

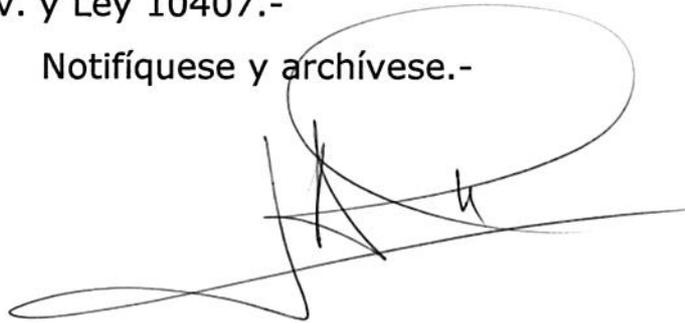
12E111-

////-SOLUCION N° 113/2022

Paraná, 1 de agosto de 2022.-

Apruébase lo Acordado por el Sr. Fiscal Coordinador de la Jurisdicción Gualeguay Dr. JORGE GAMAL TALEB -Art. 207 Const. Prov. y Ley 10407.-

Notifíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS